REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto Interlocutorio No. 202

Villavicencio, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD

DEMANDANTES: Expediente 2015-00370-00:

HUGO VELÁSQUEZ JARAMILLO, FERNANDO SARMIENTO MEJÍA Y HENRY

FERNANDO LADINO GONZÁLEZ

Expediente 2016-00569-00:

EDILBERTO BAQUERO SANABRIA

DEMANDADOS: DEPARTAMENTO DEL META y ASAMBLEA

DEPARTAMENTAL DEL META

EXPEDIENTES: 50001-23-33-000-2015-00370-00

50001-23-33-000-2016-00569-00

ASUNTO: CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

Como quiera que se encuentra en término el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la entidad demandada, Departamento del Meta¹, contra la sentencia de primera instancia proferida el 10 de junio de 2021², que declaró probada de oficio la excepción de falta de capacidad del demandado, respecto de la Asamblea Departamental del Meta, y declaró la nulidad de las Ordenanzas No. 880 del 1 de julio de 2015, y No 890 del 14 de agosto de 2015, expedidas por la Asamblea Departamental del Meta; es procedente conceder este recurso ante el Consejo de Estado.

Conforme a lo anterior, el Tribunal Administrativo del Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER, en el efecto suspensivo ante el Consejo de Estado, el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la entidad demandada Departamento del Meta contra la sentencia de primera instancia proferida el 10 de junio de 2021.

¹ Memorial radicado electrónicamente el 1 de julio de 2021, sobre las 2:18pm.

² Cargada en la actuación "SENTENCIA 18/06/2021 10/02/2021 3:55:02 P.M.", del aplicativo Justicia XXI Web – Tyba. Notificada electrónicamente el 21 de junio de 2021, sobre las 7:25am.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, por Secretaría, **REMÍTASE** el expediente tanto físico como electrónico junto con sus anexos³, al Consejo de Estado para lo de su cargo.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

NELCY VARGAS TOVAR MAGISTRADO TRIBUNAL 004 ADMINISTRATIVO MIXTO DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIOMETA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

593d890cf7df0c4747d2600c6bd76eacc10045a300a5bd6ad3f58858a6bb5d7e

Documento generado en 21/07/2021 04:32:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

³ De conformidad con el protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalizados y conformación del expediente, adoptado mediante Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.